

IMPORTANCIA DEL CONTENIDO DE LOS FONDOS DEL ARCHIVO NACIONAL DE CUBA PARA LA HISTORIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA¹

Enrique Sosa Rodríguez

Por Real Orden de 21 de noviembre de 1791 se reglamentó el funcionamiento del Archivo de la Secretaría de la Intendencia de Ejército y Real Hacienda, origen de lo que, transcurrido muchos años, sería Archivo Nacional de Cuba.

Por sus etapas y funciones pasó de "Archivo General de la Real Hacienda de la Isla de Cuba" (1831) a ser, en el período colonial, Archivo General de la Isla de Cuba (1840) y, durante el período republicano que terminó el 1º de enero de 1959, Archivo Nacional (1904) como dependencia de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes tras sello, en 1902, de la de Gobernación. Por ley de 20 de mayo de 1952 se constituyó como organismo autónomo.

En el período socialista fue anexado a la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación (1959) y el 19 de abril de 1963 se inició el proceso que culmina con su incorporación a la Academia de Ciencias de Cuba.

Durante esos dos siglos de existencia el actual Archivo Nacional de Cuba sufrió las consecuencias que la historia impuso a sus fondos y los producidos por algunas administraciones incompetentes o indiferentes. No obstante, la riqueza de esos fondos, muchos aún con documentos por clasificar y poner a disposición del público, lo hace ser de los mejores de Hispanoamérica por su naturaleza, variada y cuantía: a pesar de enviarse toneladas de documentos a España en 1888 y 1898, a pesar de lo que no puede calificarse de otra forma que de "pérdidas" (por el robo criminal pero impune, la polilla, la hume-

1. Ponencia presentada en el V Congreso Dominicano de Historia, celebrado en Santo Domingo, en el Museo Nacional de Historia y Geografía, los días 24-27 de octubre de 1991.



La Codiciada Bahía de Samaná
Grabado publicado en el *Harper's Weekly Magazine*
de New York, el 13 de Enero de 1869

dad, los trasiegos descuidados, etcétera), el Archivo Nacional cuenta con varias naves repletas de los más diversos documentos, con biblioteca, hemeroteca, fototeca, etcétera. Sólo su mapoteca recoge una colección de unos 10 mil mapas, planos, croquis, árboles genealógicos... Recibió los fondos del antiguo Archivo de la Academia de la Historia de Cuba y sus papeles en Donativos y Adquisiciones son de los más nutridos.

Durante período de tiempo más o menos largo la Capitanía General de Cuba gobernó los territorios de los actuales Estados (entonces de límites indefinidos) norteamericanos de la Florida y Louisiana; resultado suyo es también una valiosa documentación sobre ellos en el Archivo a la cual se unen otras relacionadas con el Caribe (en general), Nueva España o Nueva Granada pero sobre todo, de la antigua La Española, después Santo Domingo, comprendiendo tanto a Haití como a República Dominicana.

Entre esos últimos papeles están los que quedaron en La Habana de la Audiencia primada de América, con jurisdicción, durante siglos, sobre Cuba. El destino de este tesoro historiográfico también ha sido azaroso. En 1800, por razones conocidas, llegaron a Puerto Príncipe (actual Camagüey) 59 cajas conteniendo documentos de la Audiencia dominicana trasladada a Cuba. Más tarde, en 1838, se creó la Audiencia de La Habana y los fondos sufrieron un nuevo traslado con los consecuentes maltratos y "pérdidas" hasta que se integraron en 1840, al "Archivo General de la Isla de Cuba" catalogados bajo el rubro Audiencia de Santo Domingo o Santo Domingo (1511-1797).

Cuando en 1861 se restableció temporalmente la soberanía de España sobre Santo Domingo fueron devueltos los papeles que se consideraron carecían de interés para Cuba, aunque en su mayor parte los que quedaron en Cuba eran también de interés para el recuperado territorio por España en la vecina isla antillana. Cinco años después, al tener que evacuar España dicho país, se trajeron otra vez al Archivo cubano de La Habana documentos pertenecientes al Gobierno Superior Político, y en 1872 los de la extinta Capitanía General en la emancipada colonia de Santo Domingo.

El fondo Santo Domingo recuperó en gran parte su importancia inicial pero, en su integridad, no por mucho tiempo: también se alzó el pueblo cubano contra el colonialismo y su metrópoli y casi concluido el conflicto, en 1888, fueron embarcados hacia España muchos de los valiosos documentos del fondo de Santo Domingo, que mermó aún más cuando, en 1906, se entregaron al hermano país caribeño los papeles correspondientes a los años 1861-65.

Pero no todos. El actual fondo Audiencia de Santo Domingo contiene 134 legajos con documentos de los años 1747 a 1847 y a ellos deben sumarse otros contenidos en diversos fondos, muchos bajo el rubro Santo Domingo y otros dispersos, clasificados bajo otras denominaciones, legajos por investigar en labor que puede llevar años pero que promete fecundos resultados.

La relación de manuscritos que presentamos en este Congreso se limita a algunos fondos con documentos clasificados bajo Santo Domingo cuyas fechas y variedad evidencian su valor. Entre ellos están: "Correspondencia de Capitanes Generales" con 462 legajos con papeles de 1716 a 1887 y "Reales Cédulas y Ordenes" con originales o copias en 356 legajos (numerados y por numerar) de 1523 a 1898.

A fuentes como estas, referidas al gobierno colonial, hay que añadir las de la Iglesia, pues también fue muy estrecha, durante siglos, la relación entre la catedral cubana y la dominicana, de la cual fue sufragánea la primera desde el siglo XVI.

Solo revisando algunos fondos, en su parte denominada Santo Domingo, aparecen documentos en el número siguiente:

Fondo	Años	Nº Documentos
Gobierno Superior Civil	1792-1861	20
Intendencia General de Hacienda	1861-1865	40
Correspondencia de Capitales Generales	1750-1798	85
Reales Cédulas y Ordenes	1861	134
Asuntos Políticos	1793-1864	230

Se trata de un repertorio de fuentes con mayor o menor valor historiográfico que son solo muestra, repetimos, de la importancia escrituraria del Archivo Nacional de Cuba para la historia dominicana.

A pesar de lo expuesto sobre el reenvío a la República Dominicana de los papeles referidos al período de la "Reincorporación" el número y la calidad de éstos que permanecen en el archivo cubano es aún muy grande. Esto puede explicarse

porque, en su mayoría, constituyen patrimonios compartidos por la historia dominicana y cubana (lo cual, por otra parte, se presenta en la mayoría de los papeles revisados con el añadido de Haití desde finales del siglo XVIII).

Del *Gobierno Superior Civil* pueden servir de ejemplo:

Comunicación de Antonio López Villamil al Gobernador de Cuba desde Puerto Plata el 6 de mayo de 1819 pidiendo vacunar contra la viruela que azota a Santo Domingo (Legajo 1676, N° Orden 83957).

Instrucción sobre pasajeros procedentes de Santo Domingo a bordo de la goleta inglesa *Esther* en el puerto de Santiago de Cuba, fecha 15 de abril de 1822, dirigida al jefe Superior Político, pidiendo refugio por ser adictos a España (Legajo 1675, N° Orden 83789).

Solicitudes de destino en Santo Domingo (Año 1816. Legajo 816, N° de Orden 3).

De la *Intendencia General de Hacienda*:

Sobre el proyecto de declaración de puerto franco a Samaná (Año 1861. Legajo 816, N° de Orden 67).

Sobre la creación de una Capitanía General en Santo Domingo (Año 1861. Legajo 829, N° de Orden 26).

Entrega de \$10,000.00 al general Santana (Año 1861. Legajo 829, N° de Orden 27).

Marina. Sección de Hacienda de Santo Domingo (Año 1862. Legajo 822 N° de Orden 26).

De la *Correspondencia de los Capitanes Generales*:

Carta de Francisco Pepín González a Alonso de Arcos y Moreno participándole habersele conferido por S. A. el Gobierno interino de la Isla Margarita (Santo Domingo) (Año 1750. Legajo 5 N° de Orden 382).

Copia de la carta dirigida a Ignacio Salas, sobre el desembarco de mil hombres de tropa, con municiones de guerra y boca en el Guarico, colonia francesa de la Isla de Santo Domingo (Año 1751. Legajo 6, N° de Orden 6).

Carta de Fray Manuel Francisco de Ripa, dando cuenta del mal estado en que se encuentra la Iglesia, debido a los grandes terremotos habidos en la isla, por lo que solicita ayuda para reedificarla (Año 1752. Legajo 6, N° de Orden 387).

Carta de Manuel Azlor a Casa Cagigal desmintiendo el rumor de que en el puerto de Montecristi tengan real permiso los

franceses para entrar víveres y otros efectos. Que si se hace algún comercio ilícito es clandestino. (Año 1764. Legajo 18, N° de Orden 65.A).

Comunicación reservada N° 11 del Capitán General Conde de Santa Clara al Gobernador de Santiago de Cuba, transcribiendo circular acerca de las noticias de haberse sublevado los negros de Santo Domingo. La Habana. Dic. 4/1798 (Año 1798. Legajo 30-A, N° de Orden 16).

De Reales Cédulas y Ordenes

Real Orden comunicando a Pedro Santana, que fue Presidente de la República de Santo Domingo en la época de su reincorporación a España y General de División del Ejército Dominicano, se le ha conferido empleo de Teniente General. Madrid, agosto, 1861 (Año 1861. Legajo 222, N° de Orden 58).

Real Orden declarando puerto libre los de San Juan de Puerto Rico, Santo Domingo, Monte Cristi, Santiago, Trinidad, Nuevitas, Margarita, Omoa, Puerto Trujillo, Santa Marta, Río de la Hacha, Portobelo y Guayana 28 de Febrero de 1789 (Legajo 24, N° de Orden 165-A).

Real Cédula de S. M. a consulta de su Supremo Consejo de Indias por el cual se conceden varias gracias y prerrogativas en beneficio de todos los vecinos de la Isla Española de Santo Domingo, para el fomento de su agricultura, industria y comercio, expedida en Madrid. (Donativo de la Srta. Luisa Carlota Párraga en 1951) 12 de abril de 1786 (Legajo 21, N° de Orden 162-A).

Carta sobre la ponderancia y circunspección con que debe procederse con motivo de la situación en Santo Domingo y Yucatán por el espíritu manifestado por los habitantes contra los blancos y el periódico "Manifiesto" que se publica en Haití: 25 de abril 1842 (Legajo 127, N° de Orden 44).

Real orden declarando en todo su vigor la que prohíbe que pasen los individuos de color de Santo Domingo a Puerto Rico, únicamente los libres, pero con la vigilancia más estricta a fin de que aprovechando la misma se introduzcan los negros esclavos. Madrid, diciembre de 1861. (Legajo 222, N° de Orden 327).

Real Orden disponiendo el inmediato alistamiento de 1500 hombres de infantería y 500 de artillería del Ejército de la Península con destino a los cuerpos de nueva creación para Santo Domingo. Madrid, noviembre de 1861 (Legajo 222, N° de Orden 225).

Real Decreto nombrando a Pedro Santana, una vez oído el Consejo de Ministros, Capitán General de Santo Domingo. Madrid, octubre de 1861 (Legajo 222, N° de Orden 702).

Real Orden para contratar servicios de correos en la línea de vapores que ha de establecerse entre Veracruz y esa capital (La Habana) y entre ésta y Puerto Rico con escala en Santo Domingo con arreglo al adjunto pliego de condiciones. Madrid, octubre de 1861 (Legajo 222, N° de Orden 762).

Real Orden disponiendo la creación de un presidio en la Bahía de Samaná en la Isla de Santo Domingo. Madrid, octubre de 1861 (Legajo 222, N° de Orden 840).

Real Orden disponiendo se diga al Capitán General de la Isla de Santo Domingo, que para cualquier asunto que internacionalmente haya que resolver con la vecina República de Haití, queda autorizado V. E. para que se dirija al Capitán General de la Cuba, que tiene las instrucciones para estas cosas. Madrid, octubre de 1861 (Legajo 222, N° de Orden 843).

Real Orden disponiendo que para conservar todo lo que represente un monumento histórico y que recuerden el glorioso descubrimiento llevado a cabo por Cristóbal Colón, V. E. adquiera la casa que le sirvió de habitación en Santo Domingo, y que lleve a cabo las reparaciones necesarias en la misma. Madrid, octubre 1861. (Legajo 222, N° de Orden 859).

De Asuntos Políticos

Auto sobre posesión y propiedad de las tierras, etc. del lugar que fue Almirante Don Diego Colón en el Río Isabela (Santo Domingo). 25 de enero de 1776. (Legajo 99, N° de Orden 61).

Autos seguidos sobre la insurrección pretendida por los negros esclavos en Hincha (Santo Domingo) 26 de marzo de 1793. (Legajo 4, N° de Orden 43).

Real Orden trasladando otro de Estado relativa a que el Agente Comercial de S. M. en Santo Domingo manifiesta que se encuentra cada día más inclinado aquel Gobierno a favorecer las pretensiones de los Estados Unidos de América respecto a su establecimiento en aquel territorio, poniendo en juego cuantos medios estén a su alcance. Madrid 6 de abril de 1855. (Legajo 122, N° de Orden 56).

Documentos que se refieren a la anexión de la República Dominicana a España y las medidas tomadas por la actitud de Haití y los Estados Unidos de América. Marzo 26 de 1861 (tomado de la colección Vilanova) (Legajo 224, N° de Orden 25).

Comunicaciones reservadas al Ministro de la Guerra sobre las fuerzas que de Cuba pasaron a Santo Domingo. Año 1864 (Colección Vilanova) (Legajo 226, N° de Orden 20).

Documentos relacionados con la evacuación de Santo Domingo por España. 18 de junio de 1865 (Legajo 54. N° de Orden 19).

De estas excelentes colecciones de documentos se han valido historiadores como el admirado profesor e investigador cubano José Luciano Franco, asiduo concurrente al Archivo de donde extrajo buena parte de la información con que contó, incluso en idioma francés, para escribir trascendentales libros dedicados al mejor conocimiento de la historia caribeña y, muy en particular, sobre las circunstancias y proyección de la revolución haitiana que estallara -primera en Nuestra América- contra el colonialismo esclavista francés.

Considerando el lógico interés de colegas presentes en este V Congreso Dominicano de Historia y su posible utilidad práctica, hemos transcrito algunos documentos escogidos para informar sobre cuatro asuntos referidos a: 1) Pedro Santana; 2) realizar un censo de población en 1861; 3) regular las relaciones internacionales de la recién creada colonia supeditando sus decisiones al criterio del capitán general de Cuba y; 4) el interés de España por establecer una zona franca en la Bahía de Samaná. Veamos:

Sobre Pedro Santana

Documento 1

Fondo: Reales Cédulas y Ordenes. Legajo 222. N° Orden 58

"Al Intend^{te} Gral.

Setbre 12 de 1861

La Dirección gral de Ultramar con fecha 7 de Agosto pdo. me dice Real Orden lo siguiente...

Exmo Señor:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este Departamento en 5 del actual lo que sigue:

"El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Cuba lo siguiente: Tomando en consideración los servicios y circunstancias de Don Pedro Santana, Presidente que era de la República de Santo Domingo en la época de su reincorporación á España y General de División del Ejército dominicano, vengo en confiarle el empleo de Teniente general. Dado en

Santander á treinta y uno de Julio del mil ochocientos sesenta y uno. Esta rubicado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra Leopoldo O'Donnell (firma)

De Real Orden comunicada por el Señor Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto 1861.

El Director Gral. Interino

Gabriel Enriquez (firma)

Señor superintendente delegado de la Hacienda de la Isla de Cuba

(Al margen): Habana 2 de Septiembre de 1861.

Cúmplase, comuníquese á la Intend^a gral. y tómesese razón en el Tral de Cuentas”.

(firmas ilegibles)

Documento 2

Fondo: Reales Cédulas y Ordenes. Legajo 222 N^o Orden 42

Ministerio de Guerra y de Ultramar. Ultramar.

“Exmo. Señor:

Por el ministerio de la Guerra se dijo a este departamento en 17 de julio ultimo, lo siguiente.

Vistas las razones que V. E. espone en carta () 1856 de 16 de junio próximo pasado, respecto a la conveniencia de que se confiera el mando de la provincia Española de Santo Domingo al Teniente General D. Pedro Santana a quien V.E. le ha confiado ya interinamente en atención a los servicios que ha prestado y a las condiciones de su notorio carácter y talento, se ha servido nombrar la reina (q.D.g) al espresado General, Comandante General de la Provincia de Santo Domingo cuyo territorio debe continuar formando parte por ahora del distrito de la Capitanía general del digno cargo de V.E. Es al propio tiempo la voluntad de S.M. que el Brigadier D. Antonio Peláez continúe mandando bajo las ordenes del General Santana todas las fuerzas de ese Ejército y de Puerto Rico ecsistente en la Isla de Santo Domingo toda vez que atendiendo el carácter de Comandancia general que se dá á la nueva provincia, no cabe el nombramiento de un segundo Cabo para cuyo destino le significaba V.E.

De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado á V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid, 9 Agosto 1861.

El director gral. interino

Gabriel Enriquez (firma)

Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

(En nota al margen): S.E. mandó que no se diere curso á esta comunicación, porque por conducto del Estado Mayor, había consultado a S.M. la forma que debía darse al Gobierno de Sto. Domingo”.

Documento 3

Fondo: Reales Cédulas y Ordenes *Legajo 22. N° de Orden 702*

“Exmo Señor:

S.M. la Reina ha tenido á bien expedir el Real Decreto siguiente.

“En atención a las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General Don Pedro Santana. Vengo en nombrarle de conformidad con la propuesta por Mi Consejo de Ministros, Gobernador Capitán General de Santo Domingo.

Dado en Palacio, a cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno = Está rubricado de la real mano. El ministro de Guerra y de Ultramar = Leopoldo O'Donnell”

Lo que de Real Orden comunico á V. E. para conocimiento y efectos correspondiente. Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 9 de Octubre de 1861

Leopoldo O'Donnell (firma)

Sor Gobernador Capitán General de la Isla de Cuba”.

Documento 4

Fondo: Intendencia

Legajo 892 N° de Orden 26

(Papel acuñado: Sección de Gbno. de la “Spre.fiel Isla de Cuba”)

"Exmo Sor = S. M. la Reina ha tenido á bien espedir el Rl. Decreto siguiente.

Conformandome con lo que nos ha espuesto al Ministerio de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1º Se crea un Gob. Capitanía Gral en el territorio reincorporado en la Nación de la antigua República de Santo Domingo. Artículo segundo: El Gober. Capitan General de Santo Domingo tendrá las mismas atribuciones que por las disposiciones vigentes están declaradas a los de Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio, a cinco de Oct. de mil ochocientos sesenta y uno= Está rubricado de la R1. mano = El ministro de la Guerra y de Ultramar = Leopoldo O'Donnell = Lo que de Real Orden comunico a V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes = Dios guie a V.E. muchos años. Madrid 9 de Oct. de 1861.

Leopoldo O'Donnell (firma)

Sor. Gobernador Capitán de la Isla de Cuba. Habana, 1º de Nov. de 1861 = Cúmplase, sáquese copia y páse a la sección de Gob".

Documento 5

Fondo: Reales Cédulas y Ordenes *Legajo 222 Nº de Orden 855*

"Exmo: Señor:

S.M. la Reina se ha interezado con satisfacción de la respuesta dada por V.E. al General D. Pedro Santana en 9 de Agosto último, según manifiesta en su carta de 1º de Septiembre próximo pasado, con motivo del ofrecimiento hecho a V.E. por el espresado General de la espada de honor que el pueblo dominicano le legó en su día como muestra de agradecimiento. De Real Orden lo digo á V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 7 dē Octubre de 1861.

Leopoldo O'Donnell (firma)

(Al margen): Habana 1º de Octubre de 1861. Cúmplase...

Serrano (firma)

(Al pie): Sr. Gobernador Capitán Gral. de la Isla de Cuba"

Sobre Censo de Población

Documento 6

Fondo: Intendencia

Legajo 829, N° de Orden 29

(En página aparte) A la Sección de Fomento

De orden del E.S. Sup. deleg^o de hacienda se pasó a esa Secⁿ copia autorizado de la R.O. No. 1108 de 14 de septiembre ult^o por la que se dispone se averigüe la población actual de la parte esp^a de la Isla de S. Domingo para que por la misma se consulte a S.E. lo que proceda toda vez de hallarse a su cargo el ramo de estadística.

Habana Octubre 28, 1861

M. Sureto (firma)

Ministerio de la Guerra y de Ultramar = Ultramar = N° 1108 = Exmo Sr = La Junta general de Estadística con fecha 4 del actual dijo a este Departamento lo que sigue = Tengo el honor de dirigirme a V.E. con el objeto de comunicarle el pensamiento de esta Junta general sobre un punto cuya importancia es inútil encarecer al ilustrado criterio de V.E. = Merced al eficaz concurso de la Dirección del digno cargo de V.E. esta Junta ha podido obtener noticias estadísticas, que han visto ya la luz publica, sobre la población de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Mas recientemente V.E. nos ha comunicado un resumen del censo de la población de Santa Isabel en la Isla de Fernando Póo y datos sobre la de Puerto Rico = Todos estos trabajos son tenidos en la estimación que merecen = Un nombre falta en aquella enumeración, pero su silencio se explica por lo reciente de la reincorporación de una parte de la Isla de Santo Domingo a la Metrópoli española = Prescindiendo de otras investigaciones estadísticas, que en ella puedan realizarse la Junta cree que lo que primero interesa es averiguar la actual población de la parte española de Santo Domingo, porque este dato sobre ser uno de los más importantes que la estadística puede recoger, permite adivinar otros, y no es de los que más dificultades presentan en la investigación. España debe tambien saber lo antes posible, cual es la población de aquella parte de la Isla en los momentos en que vuelve a unirse a ella, y como se desarrolla luego a la sombra de sus leyes tutelares = Si V.E. cree en su lugar estas indicaciones, y se sirve adoptar, si es posible, las disposiciones oportunas para realizar aquella obra, la Junta espera merecer de V.E. que se servirá comunicarla en su día el resultado que se obtenga = Lo que de R.O. comunicada por el Sor: Ministro de la Guerra y de Ultramar, traslado a V.E. p^a su conocimiento y a fin que se remitan en el termino más breve que sea posible todas las noticias estadísticas que puedan suministrarse referentes a la Isla de Santo Domingo reincorporada a España, y con preferencia al censo de población de la misma,

las cuales se hallan comprendidas en las Reales Ordenes de 1º de Julio, 4 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1859, 2, 14, 24 y 29 de Setbre, 30 de Octubre, 28 de Novbre, 4 y 21 de Diciembre de 1860 y demás que se han comunicado a esa Isla relativas al censo y estadística = Dios guía a V.E. m^s a^s = Madrid 14 de Setbre de 1861 = El Director Gral into. Gabriel el Enriquez= Sor Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

Decreto Habana Octubre 11 de 1861. Cúmplase, y toda la vez que esta Real Orden aún incluso en el índice de Hacienda viene dirigida al Gob. Caⁿ General por cuya Sección de Fomento corre al ramo de Estadística, pásesele en copia para que tenga efecto por medio de la nota correspondiente.

Serrano (firma)

Es copia El Secretario (firma)"

Sobre Relaciones Internacionales

Documento 7

Fondo: Reales Cédulas y Ordenes *Legajo 222 Nº de Orden*
843

"Exmo Señor:

El Señor Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador Capitan general de Santo Domingo, lo que sigue:

"En cualquiera cuestión internacional, ya sea con la vecina República de Haití o con cualquier otro país, que en esa isla pueda suscitarse S. M. la Reina ha tenido a bien disponer que sin adoptar por sí mismo una resolución se dirija V. E. al Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, que tiene las instrucciones del Gobierno para estos casos".

De Real orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1861

El Director General

Antonio Ulloa (firma)

(Al margen) Habana 1º de novbre de 1861. Cumplase...

Serrano (firma)

(Al pie) Señor Gobernador y Capitán general de la isla de Cuba

(Papel Timbrado: Ministerio de la Guerra y de Ultramar. Ultramar)"

Sobre la Bahía de Samaná

Documento 8

Fondo: Reales Ordenes y Cédulas Legajo 222 N° de Orden 707

"Ministerio de Guerra y de Ultramar. Ultramar

Escmo Señor:

Enterada la Reina "q.D.g." con satisfacción de la carta documentada de V. E. número 312 fecha 9 de Septiembre último dando cuenta de las medidas adoptadas durante su permanencia en la isla de Santo Domingo con el objeto de fomentar su futura prosperidad, ha tenido a bien á aprobar la inmediata construcción de la carretera que ha de poner cuanto antes en contacto la ciudad de Santo Domingo con la bahía de Samaná y el establecimiento de un alambre eléctrico en toda su longitud, así como igualmente el estudio de otros caminos que atraviesen las provincias del Cibao con el fin que su construcción se propone, debiendo todo ello ejecutarse lo más pronto posible con arreglo á las prescripciones que rigen en esta isla para las obras de esta clase, y prometiéndose S.M. del celo de los que en lo sucesivo han de continuar iniciando estas mejoras materiales procurarán hacerlo por cuanto medio crean conducentes y compatibles con los recursos del Tesoro. Asimismo aprueba la Reina la determinación tomada por V. E. de que por ahora dependan las obras públicas de Santo Domingo de la Dirección del ramo de esa isla, y el nombramiento de Inspector de las mismas en favor del comandante de Ingenieros Don Mariano Moreno con la gratificación de ciento cincuenta pesos mensuales; cuyo importe y el de las obras comenzadas se satisfará con arreglo a lo prevenido, para el abono de todos los gastos que vaya ocasionando la organización de la mencionada isla. En cuanto á lo propuesto para el establecimiento de un corte arbolado en la bahía de Samaná me manda decir a V.E. S.M., que este asunto de la competencia del Ministro de Marina se le dá traslado con esta fecha de lo referente al mismo para los efectos consiguientes. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1861.

O'Donnell (firma)

Sor Gobernador Capitan Gral de la isla de Cuba. Al margen firma Serrano bajo "cúmplase".

Documento 9

Fondo: Reales Cédulas y Ordenes Legajo 222 N° de Orden 804

"Excmo Señor:

El Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador Capitan General de Santo Domingo lo siguiente:

"S. M. la Reina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer se cree un presidio en la bahía de Samaná de esa isla".

De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado a V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1861.

El Director general

Augusto Ulloa (firma)

(Al margen) La Habana... Cúmplase... 1° de novbre de 1861.

Serrano (firma)

(Al pie) Al Gobernador Capitan General de la isla de Cuba.

(Papel impreso: Ministerio de la Guerra y de Ultramar. Ultramar)"

Documento 10

Fondo: Intendencia

Legajo 816 N° de Orden 67

(Contiene varios papeles)

Manuscrito 1

Al E.S. Ministro de Guerra y de Ultramar.

Habana 6 de set. 1861

E.S. Los puertos de Santo Domingo y Puerto Plata si bien son hoy los más importantes de la parte Española de la Isla de aquel nombre considerados mercantilmente, están muy lejos de reunir las circunstancias necesarias para que bajo el aspecto marítimo puedan ser calificados del mismo modo. El primero

solo ofrece entradas en el rio Ozama á los barcos de poco calado, y un fondeadero fuera poco seguro; y el segundo tiene algunos bajos que dificultan las entradas y salidas de él á los buques de mucho porte. Sobre uno y otro brinda ventajas muy superiores la magnífica bahía de Samaná, verdadero puerto de primer órden, que ofrece además la particularidad de poder ser fortificado facilmente.

Llama á primera vista la atención como presentando el pueste de Samaná todas las comodidades que puedan desearse, solo existe en él una corta población de aspecto triste y miserable compuesto de elementos heterogeneos que demuestran el fatal resultado que han tenido todas las colonizaciones que para poblarlo se han ensayado. Mas examinada la Península en que se halla situada se observa desde luego que esta no presenta una planicie á proposito para la comoda edificación de una gran ciudad. Sin embargo, el arte y la industria humana pueden suplir aunque con algún trabajo lo que la naturaleza se ha negado á conceder, pues otras muchas ciudades han existido y existen en sitios más desfavorables. Y refiriendome á Samaná diré á V.E. que muy breve puede quedar destinada la parte baja, donde hoy se halla situado el pueblo para almacenes y depósitos del comercio, y sobre los montes que la rodean edificarse las habitaciones, cuartos hospitales, etc. Lo que contribuiría á evitar tambien las fiebres interminantes que allí se padecen.

Pero semejantes obras exigen grandes capitales, que no están al alcance de los pobres colonos que allí pueden enviarse. Y como por otra parte el Gob. solo puede ocuparse de los edificios públicos y otros militares inutil es pensar que aquel pueblo tome incremento, a pesar de lo importante del puerto, que en varias épocas ha despertado el interés de algunas naciones que han pretendido adquirirla de distintos modos, mientras no exista un estímulo poderoso que junto con la población llame á aquel lugar los capitales.

Esto Exmo. Sr., no dudo que podria conseguirse declarando puerto franco á Samaná. Constituida así en un deposito gral. de frutos y mercancias, no solo se proveerían de él las demás poblaciones de aquella isla, por medio de barcos de poco calado que podrian entrar facilmente en todos sus puertos, como los que reciben hoy de San Thomas con cuya isla sostenia su principal comercio. Como otras muchas ciudades de las demás Antillas y hasta del Continente.

Más como dichas gracias, si bien de la mayor importancia para el fomento de Samaná podria tal vez afectar hasta cierto punto los intereses del comercio y navegación en bandera Española, y sobre todo el de las (harina) de procedencia nacio-

nal, he creído conocimiento antes de someter este proyecto a la Resolución del Gob. de S.M. ilustrar más el pensamiento, para el efecto he dispuesto el oportuno expediente al que se uniran todos los informes que he mandado tomar y estimo indispensables.

Lo que me anticipo a poner en el Superior Conocimiento de V.E. por si considera oportuno elevarlo al de S.M. la Reina (q.d.g.) en la inteligencia de que tan luego como esté terminado dicho Expediente daré cuenta con él a V.E. para la Soberana determinación que corresponda.

Dios...

(media firma indescifrable)"

Manuscrito 2

"Al E.S. Gob^{or} Capⁿ Gral, de Santo Domingo

Habana 10 Sept^e 1861

E.S. Uno de los medios indicados y que se considera el más eficaz para el fomento de la importantísima península de Samaná, península que a su ventajosa situación reúne la circunstancia de tener el mejor puerto de esa Ysla, es el de declarar a este puerto franco.

Semejante pensamiento ha sido objeto de un expediente especial, iniciado por este Gobierno, que debe ilustrarse con todos los datos y noticias necesarias. Y como cualquiera que sea la determinación que se tome por parte del de S.M., no puede menos de afectar, en uno u otro sentido a la navegación y comercio de los demás puertos habilitados de esa provincia: espero antes de someter aquel proyecto a la Soberana Resolución, que V.E. oyendo el parecer de la Intenden^a se sirva informarme lo que sobre el particular se le ofrezca y estime conveniente.

Dios...

(media firma ilegible)"

(A continuación se incluye una serie de papeles de contenido igual o muy similar relacionados con la Capitanía General de Puerto Rico, el Intendente General y el Presidente de la Real Junta de Fomento... A estos se añaden):

Manuscrito 3

"Uno de los medios indicados, y que se considera el más eficaz para el fomento de la importantísima península de Samaná, península que a su ventajosa situación reúne la circunstan-

cia de tener el mejor puerto de la isla de Santo Domingo, es el de declarar a éste puerto franco (y repite el contenido del *Manuscrito 2* hasta donde se recoge la palabra "oyendo", añadiéndose): "resolución que V.S. oyendo a las oficinas, y Junta Consultiva de Hacienda, se sirva informarme lo que sobre el particular se le ofrezca y estime conven^{te}"

Dios guarde a V.S. muchos años. Habana 10 de septiembre de 1861

José Serrano (firma)

(Al pie) Sor Intend^{te} Gral de Hda."

Manuscrito 4

"Intendencia Gral del Ej^{to} y Real Hacienda de Pto. Rico

Excmo Sor.

En vista de lo que se sirvió V.E. disponer en su Superior comunicación de 12 del corriente transcribiendo la que le dirijiera el Excmo Sor. Gobernador Superintendente de esta Ysla referente al proyecto de declaración de puerto franco, al de Samaná en Santo Domingo, me pareció conveniente oír el parecer de la Administración de Rentas Marítimas de este puerto que con fecha 22 del actual mes dice lo siguiente:

Señor Intendente

Por grave que sea y lo es mucho por su trascendencia, la cuestión de declarar puerto franco el de Samaná, no crée esta Administración que en manera alguna pueda perjudicar la realización de tan escelente pensamiento las rentas marítimas de Puerto Rico.

Para opinar así encuentro las razones siguientes: en primer lugar nuestra Instrucción de Aduanas vigente impone los derechos á las producciones estrangeras, ya vengan de España, Cuba o Santo Domingo, como si vinieran directamente del (punto) productor; por consiguiente las que llegasen de Samaná no lo harían revestidas de ninguna ventaja sobre las que procediesen del resto de los dominios Españoles. Verdad es que no sabemos en que términos se hará aquella declaración, pero es seguro que si establecen demasiadas restricciones, como débil base, no se tocarán los resultados de fomentar aquel país, por que las condiciones vitales para el Comercio en general, y particularmente en su naciente incremento, son las facilidades inmediatas y la estabilidad segura del por venir. Los grandes Capitales que concurren á desarrollar una Comarca ó pueblo cualquiera, como el objeto que los atrae no es el interés de esas localidades, sino en particular de ellos mismos no se aprontan

para especular unos cuantos años, pues la sola construcción de grandes almacenes y los muchos gastos de instalación consumirían tiempo y capitales inmensos, insignificante todo cuanto aquellas ventajas le compensan, pero difíciles ó imposibles cuando se tiene condiciones insuficientes. En este último caso nada se observaría en Puerto Rico que indicase la existencia de un puerto franco en su vecina hermana, cuyo efecto no lo notaríamos más que el insignificante de Canarias, nuestra propia dependencia de Vieques y otro punto análogo. Si al contrario la declaración ofreciese condiciones de porvenir que inspirasen una confianza completa á los grandes espectaculares que con seguridad garantida hiciesen estos desembolsos, tan importantes como los que á la simple vista se comprende han hecho en San Thomas, convirtiendo en un centro mercantil asombroso esa pobre y esteril Ysla, á la que quizás sobre pujara, por sus Superiores condiciones, la Península de Samaná, claro parece que si á la vida y prosperidad de Puerto Rico no se opone la proximidad de un puerto franco extranjero de la importancia de San Thomas, mucho menos se opondrá uno de Santo Domingo por grande que llegara á tenerlo, pues sus operaciones de embarque y demas siempre tendrá la garantía de la intervención de dependencias nacionales de que aquel carece, y que, no obstante, es notorio que nada padecemos con sus ilimitadas franquicias; y aún en igualdad de circunstancia, por fraternidad siquiera, Puerto Rico celebraría con júbilo ese engrandecim^{to} y prosperidad de su compañera, hoy abatida y desplazada.

Solamente el resto de aquella Provincia es donde se podrá sentir un efecto contrario al bien que se desea operar en ella sino se toman medidas eficaces que del todo aislen el puerto privilegiado, pues son bien sabidos los inconvenientes del contacto de un puerto franco con parte del territorio á que por la naturaleza está unido labrandose parte de la prosperidad del primero á costa de la disminución de los ingresos de los demas. El mal que creo amenaza al resto de Santo Domingo seria extensivo á Puerto Rico y Cuba, es "lo que no es probable llegase á regir la misma legislación de Aduanas en las tres posesiones Españolas, y en esta igualdad entrase la declaración de Cabotaje entre ellas sin escepción de ningun Artículo". Es cuanto esta Admón tienen que manifestar á V.S., que en su acreditada inteligencia determinará lo que juzgue más conveniente. Y de conformidad con el anterior parecer, tengo el honor de trasladarlo á V.E. manifestando que no solo no encuentro inconveniente ni daño alguno á estas Rentas con la declaración de Puerto franco de Samaná, mientras el Cabotaje no se considera extensivo á efectos extranjeros y se limite á los frutos del país, sino que considero aquella concesión de necesidad y urgencia, envolviendose en ella altas cuestiones económicas y

de Gobierno que quedará ventajosamente resueltos en la forma que se indica.

Situada la antigua Ysla Española a la embacadura del Archipiélago de las Antillas, es no solo el primer centinela abanzado en estos mares del poder español y de los grandes intereses Europeos, sino el verdadero punto de escala entre ambos continentes, entre ambas partes del mundo. Su situación es providencial y tan completa en este concepto como todo lo que sale de la mano del Creador; se encuentra en medio del Camino real (si puede así llamarse) que deben seguir los navegantes desde Europa al Continente Americano y a sus Antillas. Colocado en el Norte de la Ysla ofrece el amparo que la navegación necesita en estos mares donde tan temibles suelen ser los vientos de aquel cuadrante. Su inmensa bahía capaz de abrigar seguramente todas las escuadras del mundo, sus abundantes criaderos de carbón fósil, el número considerable de sus importantes maderas y los minerales de que también abunda, lo Señalado como un gran centro de acción, de poder y de civilización donde en pocos años puede y debe desarrollarse el mas considerable de los establecimientos Europeos de esta parte del mundo. La circunstancia de ser la primera de las Yslas que se encuentran en el derrotero de Europa á América; en estención, riqueza y configuración, la dotan de condiciones estratégicas de elevada importancia que merecen la más detenida preferencia por parte del Gobierno de S.M. Santo Domingo deberá ser el gran depósito, la base de operaciones de España para todos los que haya de emprender en estos dominios y sus tierras y mares adyacentes. Santo Domingo capaz de ser auxiliar en pocos días de la metrópoli se encuentra franqueada por sus dos hermanas Cuba y Puerto Rico al Propio tiempo que parece ser intermediaria de ambas para con la madre Comun de todas. El desarrojo rápido y poderoso de Samaná confiado a los solos esfuerzos del Gobierno que en su justicia debe atender como atiende á otras necesidades urgentes, pero deberiamos, cuando ménos de esos adjetivos y la veriamos arrastrarse años y años guardando proporcion con los caudales que pudieran destinarse a realizar la grande revolución á que Samaná está llamada, revolución en la cual se colocará á mucho mayor altura de Comercio que lo estubieron Jamaica y San Thomas por que sus elementos son mas y mejores, su situación geográfica la primera entre todas las Antillas y el momento presente en que nuestra patria vuelve a lebanar su frente y á adquirir la importancia á que le dan derecho lo que puede, vale y sabe, el mas feliz que nos recuerde la historia de América y de la península. La transformación de Samaná necesita otros auxiliares cuyos intereses sean más urgentes y de mayor tenacidad y esos auxiliares se encuentran en el principio de asociación tan formado en neustro siglo, en el espíritu aventurero que



distingue á la Europa, en la codicia insaciable del Comercio, en la indeclinable necesidad de mercados que desvele a la industria y hasta en la sensación que a la humanidad producen las novedades.

Poner en explotación vigorosa los criadores de hulla, derribar las magnificas maderas de construcción de que el país está inundado, improvisar una Ciudad y grandes Almacenes, enlazar por medio de hilos electricos las posesiones es, añolas en estos mares, regularizar la magnifica y abandonada bahía de Samaná dotandola de tantos muebles como exige el febril movimiento que el aguarda, construir sólidas y respetables fortificaciones, enriquecer la Ysla desarrollando la agricultura de aquel terreno virgen y vigoroso y convirtiendo sus desiertos no solo en cañaverales, cafetales y pingües plantaciones de tabaco y algodón sino en un gran centro industrial á que brindan sus minerales, sus maderas, sus fáciles comunicaciones y los ricos mercados que la circundan, seria obra de siglos si a ella se procediese con las formalidades oficiales y con el sobrante de nuestro presupuesto. Entregada al interes particular Samaná se alzará como se alzaron Setfield y Saint Etienne al solo amparo de sus criaderos de carbon, aunque muy distante de las innumerables ventajas que la Providencia ha derramado pródigamente en la primera tierra americana que saludó el inmortal Colón en nombre de Ysabel la Católica. La declaración de puerto libre con cuantas franquicias y seguridades necesitan el oro y el trabajo, desconfiados hasta emprender es la palanca que dará la vuelta a ese desgraciado territorio. El interes particular sólidamente garantido y al amparo de una nación honrada cuyo poder crece con notable asombro de todos los pueblos que la recuerden de ayer, levantará Casas y Almacenes, profundizará las entrañas de las tierras, aglomerará los productos de la industria europea y cambiará el aspecto y condiciones del territorio con grande provecho suyo y mayor aun de la nación española. Renunciar á este porvenir por efimeros temores fiscales, aunque fueren fundados, seria sacrificar el todo a la parte. Pero afortunadam^{te} esos peligros no existen. Primero Jamaica y después San Thomas han ido y son puertos francos en manos extrangeras, alguna de las cuales hubo un tiempo en que prosiguiendo una política poco recomendable, no solo ambicionaba su provecho, deseo justo cuando no se compra a espensas del ajeno, sino atravesarse delante de nuestra grandeza y de nuestros intereses que ayudó á derribar en el cercano Continente. No fueron Jamaica ni San Thomas parte á detener la marcha franca y progresiva que imprimió nuestro Gobierno a nuestras Antillas y mientras Cuba desarrolló su notable riqueza convirtiendose en el 4º puerto del mundo, Jamaica su rival y tutora, retrocedia y se enquilaba.

San Thomas que aun existe siendo depósito de mercancía modestas, de lo que se llama mercantilmente *Surtido*, mas habil y menos orgullosa que la Ysla Ynglesa no ha aspirado á enriquecerse á costa de Cuba y Puerto Rico. Sigue su modesto camino y sin valerse de malas artes interesada como quien mas en que su comercio circule escudado con todad las prescripciones legales encuentra en él utilidades que la sostiene ya en decadencia, y con el favorece á sus parroquianos. Errores administrativos dieron en atribuir a San Thomas males que reconocen muy distinto origen, pero ello es verdad que sus depositos han dispensado notables beneficios á este Comercio y al de Cuba y que el de Pto. Rico no existiría sin la mano generosa que aquel le tendió. No se aventura mucho la verdad asentando que San Thomas es dueña de un saldo de un millon de duros en contra de este Comercio y que lo enagenaría por el 25% de su importe que realizará muy dificilmente. Si puertos libres en poder de estraños, no nos perjudicarón; mas precauciones, mejor buena fé organizaremos de procedencia propia que pudimos prometernos de las estrañeras. El temor a los abusos servirá de disculpa a Adminstraciones poco celosas cuando los intereses que se afecten sean de tan escasa cuantía que se vean superados por los que se esponen o cuando menos se mantengan paralelos a ellos. La cuestion actual no puede reducirse a tan mesquinas proporciones se envuelven en ella el por venir de Santo Domingo, el engrandecimiento de nuestra patria en estos males y la creación de un centro político, militar, industrial y mercantil de inmensas y beneficas consecuencias para todos y muy especialmente para estas mismas Antillas, por que mientras mas poderosos, más respetado nos veremos y mayores serán la abundancia, la paz y la felicidad de que disfruten los habitantes de estos pueblos que son nuestros hermanos. Dios guarde a V.E. muchos años, Puerto Rico 25 de Octubre de 1861.

Excmo Señor Joaquín M. de Alba.

Exmo Sor. Superintendente Delegado de R¹ Hacienda.

Es copia

P.O. El Secret^o Gral interino

(firma)"

Papel acuñado: Superior Gobierno Capitanía General y Superintendencia.

Manuscrito 5

"Excmo. Señor:

Los comisionados que suscriben han examinado con minuciosa atención todos los antecedentes que la Secretaría de esta Junta ha acompañado al espediente promovido en la Ysla de Cuba con objeto de estudiar las ventajas y los inconvenientes que se seguirán á las Antillas españolas dado el caso de que se declarase puerto franco al de Samaná en la vecina Ysla de Santo Domingo. En sentir de la Comisión la Península de Samaná lograría con el tiempo promover una abundante emigración y el cultivo en grande escala de sus fecundas tierras bajo el amparo de aquella protectora medida, si á la par de ella recibiera otras libertades que reclaman las creencias diferentes y los hábitos inveterados de los pueblos que tienen hoy en su mano las dos grandes palancas de la industria y del Comercio universal. La franquisia puramente mercantil no bastara para alcanzar el grande objeto de poblar y cultivar rápidamente aquella hermosa porcion de la Ysla, si como la exige nuestra época, se cuenta para ello con la raza y los Capitales Europeos. Por el contrario, esta franquisia, acompañada de medidas análogas á la que comprende la Cédula de gracia, dictada en 1815 por el Sor Don Fernando 7º para esta Ysla, y una tolerancia religiosa oficialmente promulgada, darian con toda seguridad, aquellos grandes resultados. En cuanto á los efectos que tales medidas pueden causar en los intereses Generales de Puerto Rico, la comisión cree que debe señalar un solo peligro, y es el de la disminucion probable de su poblacion así como la ausencia de algunos Capitales que naturalmente se dirigirán á un punto tan cercano, cuando allí le brinden mayores facilidades de progreso. Ciertamente la Comición no espera que los hombres de espíritu aventurero y prontos a dejar lo seguro por lo dudoso, lo conocido por lo desconocido, sean muchos; antes prevé que las dificultades inherentes á la fundación material de una población, y la creación de las artes y la agricultura absolutamente indispensables, haran vacilar á los mas resueltos y quizas arrepentir a los menos audaces; pero aunque remoto, debe señalar este escollo para la Provincia, en cumplimiento de su cometido. Respecto a las ventajas, no desconoce tampoco que, dandole sus dimencines al tiempo, y suponiendonos en la época en que aquellas medidas hayan comenzado a producir sus efectos, esta Ysla tendra al Oeste un mercado más ventajoso que el de San Thomas ó cuando menos otro marcado como este para multiplicar y combinar con mayores utilidades sus operaciones. Igualmente juzga que para entonces el cabotaje se aumentaría en una proporcion considerable y que, llegado este caso, naturalmente se facilitarían y abarataría los transportes. Con todo, la Comision que desea ardientemente la grandesa nacional, y la estención y el desarrollo ilimitado del Comercio y de la industria en todos los angulos de la monarquía, no terminará este informe sin hacer merito ante esta respetable Junta

de los antecedentes que la Secretaría ha acompañado al expediente. Los citados antecedentes versan exclusivamente sobre las ventajas e inconvenientes que produciría la declaración de Puerto franco en esta Capital: en la dilucidación de esta idea apareció el pensamiento de estudiar si convendría limitarse á uno solo, ó estender este beneficio á varios puertos ó a todos los de la Ysla. Opiniones hubo favorables, y las hubo también adversas especialmente en el Ayuntamiento constitucional de 1836. La Comisión no pronunciará nada entre estas opiniones contradictorias, por que no esta llamada en este día a tratar directamente este importantísimo asunto, pero puesto que existen estos antecedentes tan notables, y las causas que les dieron origen son hoy las mismas que entonces, como se vé de la brillante esposicion de los beneméritos Procuradores a Cortes, que obra en el expediente, la Comisión no vé ningún obstáculo para que se continúe este trascendental estudio: él puede marchar paralelamente con el que nos ocupa respecto de la vecina Ysla, y acaso resulte para Gloria y utilidad de la nación, que no solamente sea de conveniencia general el puerto franco de Samaná, sino también el de San Juan de Puerto Rico. La junta en vista de las razones espuestas, resolverá como fuere mas conveniente. Puerto Rico 31 de Octubre de 1861.

Román B. de Castro

J.M. Caracena

Es copia: p.o. El Secret^o Gral interino.

(firma)"

Papel acuñado: Superior Gobierno Capitanía General y Superintendencia delegada de Real Hacienda de Puerto Rico.

Manuscrito 6

Superior Gobierno Capitanía General y Superintendencia Delegada de Hacienda de Pto. Rico. Junta Consultiva de Fomento.

Excmo. Sor:

La Junta Consultiva de Fomento en su sesión celebrada el día 13 del corriente mes acordó entre otros, el particular que sigue:

Dióse cuenta con el informe emitido por la comisión encargada de examinar é ilustrar la cuestion relativa á la declaración de puerto franco de Samaná, perteneciente a la Ysla de Santo Domingo; opinando que la franquicia mercantil no bastará por sí sola para promover el fomento de aquella parte del territorio y acrecentamiento de su poblacion, sin una tolerancia religiosa que de seguro atraería allí hombres y Capitales elementos indispensables del verdadero progreso; y concretando la Comi-

sion sus ideas a los males que pudieran sobrevenir á nuestro país de llevarse a cabo el pensamiento enunciado, solo conoce como positivo el de la probable disminucion de nuestra poblacion con algunos capitales, y aún esto le vé lejano; porque son pocos los que ya establecidos y con intereses creados y otras miras o afecciones, se decidan a una traslacion que por muchas facilidades y ventajas que brinde, siempre produce menos cabo y no pocas veces ruinosas consecuencias. Así pues, la comision que no ve un peligro cierto ni prócsimo en el establecimiento de puerto franco en Samaná, cree por el contrario que Puerto Rico contaría con un mercado si no mas ventajoso que San Thomas á lo menos de iguales condiciones para hacer más provechosas sus especulaciones; y terminando con el apoyo de la declaracion de puerto franco en Samaná, propone que ya ha tenido a la vista los antecedentes relativos a la misma franquisia para nuestro puerto, se continua el estudio de esta cuestion por la conveniencia que de él pueda resultar a los intereses generales de la Ysla. La Junta discutió con la madurez y circunspeccion que requiere asunto tan grave y trascendental á lo porvenir de esta Antilla, y después de aunadas las ideas controvertidad, para venir a un acuerdo concienzudo y legitimo en la cueestion de actualidad, resolvió unanimente por la adoptacion del informe emitido por la Comisión en todo lo que se refiere á la conveniencia de puerto franco de Samaná, que la Junta hace suyo; y acuerda que se dirija original al Excmo. Señor Gobernador Superior Civil para que si lo estima arreglado, pueda servir para ilustrar el espediente en que ha tenido á bien oir el voto de esta Corporación. Lo que tengo el honor de trasladar á V.E. incluyendole el informe original que se cita para su Superior conocimiento y resolución que V.E. estime conveniente, como resultado de su comunicacion de 12 de Octubre procsimo pasado relativa al particular.

Dios guarde a V.E. muchos años. Puerto Rico Noviembre 20 de 1861 Excmo Sor. El () Nicolás Fernández. Excmo Sor Gobernador y Capitan General de esta Ysla.

Es copia El Secret^o Gral interino

P.O. (firma)''

Manuscrito 7

Excmo. Sor:

Inmediatamente recibí el atento oficio que V.E. me dirijió con fecha 10 de Setiembre último en que se recibe pedir informe sobre los perjuicios que pudieran seguirse a la navegacion y comercio de esta isla en sus relaciones con la de Santo domingo y demás puntos a que se contrae, si la Reina Nuestra Señora dando favorable acogida al proyecto que trata V.E. de elevar a

su Soberana consideración para el engrandecimiento de la Península de Samaná, se digna se declaran su puerto franco; pasé las comunicaciones oportunas al Sr. Intendente y Junta consultiva de Fomento de esta Antilla, inquiriendo sus pareceres acerca de la importante y beneficiosa medida de que se trata y es el objeto de un expediente especial iniciado por ese Superior Gobierno.

La contestación que me ha dado la primera autoridad en el oficio que en copia tengo el honor de acompañarle bajo el número 1, insertando de conformidad el informe emitido por esta Real Aduana, hará conocer a V.E. su favorable opinión por el plantamiento de dicho proyecto que deberá verificarse en la mas amplia garantía para el comercio, y sin que sus consecuencias en nada afecten los intereses mercantiles y rentísticos de la Provincia de mi mando, como lo ha demostrado la esperiencia con el inmediato puerto libre de San Thomas, siempre que de declararse á la vez para las tres Antillas Españolas la propia legislación de Aduanas, no se haga extensivo el cabotaje entre ellas a efectos extranjeros que han de seguir satisfaciendo los derechos establecidos y se limite solo a los frutos del pais. Asi mismo acompaño a V.E. con el número 2º el parecer de la Comición que confiriera a dos individuos de su seno la Junta Consultiva de Fomento y bajo el Número 3º el de esta ilustrada Corporación, la que acojiendo como suyo el informe de los primeros, opina se lleve a cabo la declaración de puerto franco en Samaná, como el único medio adoptable para desenvolver los innumerables elementos de prosperidad que encierra esa Península, cuyo resultado, segun su sentir se lograria rapidamente hermanando la protección y seguridad de porvenir que necesita el comercio, con una tolerancia relijiosa por parte del Gobierno de S.M. hacia los especuladores que intentasen trasladar al referido punto, hoy desprovisto de población y movimiento, los crecidos capitales y brazos que se requieren para dar principio al fomento de su importantísimo territorio.

Mi opinion se halla unánime enteramente con las bien razonados informes de que me ocupo, y en apoyo de ellos haré presente a V.E. que considero de suma trascendencia para el desarrollo del comercio, agricultura e industria de la privilegiada Península de Samaná, la adopción del feliz pensamiento que anima a V.E. por su engrandecimiento inmediato. Conocidos son los beneficios que deben esperarse de su realización, si S.M. (g.D.g.) se digna conceder todas las garantías indispensables para conseguir el resultado que se promete V.E.; y según lo creo no ecsiste ningun inconveniente ni puede abrigarse temor alguno de que el puerto franco que en ella trata de establecer, afecte en lo más mínimo los intereses generales de esta isla, antes al contrario no dudo se establecerá una justa

competencia por la intermediación del extranjero de San Thomas, que hasta ahora, con pocas escepciones, ha sostenido solo el comercio de Puerto Rico, y este en el caso de tener cerca de sus costas otro punto donde se le brinde los medios de efectuar ventajosamente sus especulaciones, acudiría desde luego al que mas lucro le proporcionase en los precios de los articulos que introduce para el consumo de sus habitantes, siendo mayores entonces los negocios que en lo sucesivo emprendiese con utilidad propia y del Estado, pero para que la citada declaración no origine a las rentas públicas de este país disminución en sus ingresos, es preciso tener en cuenta lo que indica el Sr. Intendente con respecto a que, de resolver como de cabotaje el comercio de las tres antillas hermanas, no se comprenda en semejante determinación los efectos de procedencia extranjera, y solo lo sean las producciones propias de su suelo, pues de hacerse general para todos esa medida sin escepción de ninguna clase, no dejaria de resentirse las Cajas Reales de las respectivas Provincias, por cuanto teniendo cada una sus atenciones separadas que cubrir, segun tambien lo verificará luego la de Santo Domingo, los artículos extranjeros que en ellas se importasen, únicamente abonarian los derechos arancelarios en el primer punto donde se recibieran del exterior, con perjuicio enorme de las otras a cuyos puertos llegaren despues por medio del cabotaje, en los cuales se les daria libre entrada con mengua de los ingresos que necesitan para subvenir a sus numerosas erogaciones suponiendo el caso no pobable, de hacerse la última declaratoria de que dejo hecho mérito exenta de cuantas trabas y restricciones impiden el desarrollo del comercio que sostienen los barcos de cabotaje, e inclusa en ella los referidos artículos extranjeros, que no deben de modo alguno en mi concepto gozar de iguales beneficios por las razones ya manifestadas.

Dios guarde a V.E. muchos años. Puerto Rico 2 de Diciembre 1861

(firma ilegible)

Exmo. Sor. Gobernador Superintendente de la Isla de Cuba

Papel timbrado: Superior Gobierno Capitanía General y Superintendencia delegada de Real Hacienda de Puerto Rico".

Manuscrito 8

Excmo. Sr.

Entre los papeles que remitió al Consejo la suprimida Junta de Fomento se dió cuenta á la Seccion de Hacienda de la comunicacion que V.E. dirigiera el Presidente de la enunciada Junta de diez de Setiembre de 1861 pidiendole informe sobre

la conveniencia de declarar puerto franco á la Península de Samaná, de la provincia de Sto. Domingo; pensamiento iniciado oportunamente por el celo de V.E. con el importante fin de que el Gbno. de S.M. pudiese resolver con la copia de datos y noticias convenientes, un asunto de tanta importancia para el porvenir del comercio de las Antillas Españolas y el extranjero.

Desde la expresada fecha y de 7 de Stbre. prócsimo pasado nada se ha expuesto por la Junta de Fomento; y en este transcurso nota la Sección de Hacienda del Consejo que a la reincorporación definitiva de la provincia de Sto. Domingo al dominio de España siguióse la erección en Capitanía General Gbno. Superior de esta parte del Estado, creándose Tribunales de Justicia y administrativos en todos los grados, y estableciéndose una Intendencia general de Ejército y Hacienda con administraciones territoriales y aduanas convenientes en todo el litoral, quedando así definitivamente establecido el ejercicio de la soberanía con las reglas conducentes para constituir su administración.

En su consecuencia, parécele a la Sección de Hacienda que todo lo que sea de la administración de la Provincia de Sto. Domingo debe entrar en los cálculos y consideraciones de aquellas autoridades para no equivocar el modo de considerar los públicos y privados intereses a los cuales deben acomodarse las leyes que dirigen y desembruelven la riqueza pública, teniendo presente el influjo y reflejo de las circunstancias favorables y adversas del país.

Si de otro modo pensase V.E. y considerase conveniente y necesario el informe del Consejo en punto a la franquicia de la Península de Samaná, la Sección se hará un deber en evacuarlo, y a su vez el Consejo.

V.E. podrá servirse resolver como siempre lo mejor.

Dios guarde a V.E. Muchos años Habana, 7 de Junio de 1862.

Excmo. Sr. Francisco de Goyri y (Reencoechen)
Excmo. Sr. Gobernador Sup' Civil. Papel Timbrado:

Consejo de Administracion de la Isla de Cuba.”